Estados Unidos de Colombia.

Diario Oficial.

AÑO IV. | BOGOTA, LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1868. | NUMERO 1,409.

CONTENIDO.

Páj.

PODER EJECUTIVO DE LA UNION.

Decreto declarando restablecido el órden público federal en el Estado soberano de Cundinamarca 2,319

SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.

Informe del Administrador de la Aduana de Santamarta, relativo a una circular 2,319

CORREOS NACIONALES.

Publicacion de los contratos para la conduccion de la correspondencia, impresos, i encomiendas 2,319

ESTADÍSTICA MERCANTIL.

Informe del Cónsul jeneral de la Union en París 2,320

Precios de seguros marítimos 2,320

SECRETARÍA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.

Relacion de las operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union 2,320

MINISTERIO PUBLICO.

Vistas del Procurador jeneral de la Nacion. 2,320

CORTE SUPREMA FEDERAL.

Sentencia 2,321

OFICINA JENERAL DE CUENTAS.

Auto de fenecimiento 2,321

AVISOS OFICIALES.

Empréstitos voluntarios 2,321

NO OFICIAL.

Felicitacion 2,322

Precios corrientes 2,322

Avisos particulares 2,322

PODER EJECUTIVO DE LA UNION.

DECRETO

declarando restablecido el órden público federal en el Estado soberano de Cundinamarca.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. Declárase restablecido el órden público federal en el Estado soberano de Cundinamarca.

Dado en Bogotá, a 10 de diciembre de 1868.

SANTOS GUTIERREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores,

Santiago Pérez.

SECRET.ª DE HACIENDA I FOMENTO.

INFORME

del Administrador de la Aduana de Santamarta, relativo a la circular dirijida a varios comerciantes i publicada en el número 1,319 del "Diario Oficial."

Estados Unidos de Colombia.—Número 902.—El Administrador Tesorero de la Aduana de Santamarta.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Al dar a usted el informe que se me ha pedido por la circular de esa Secretaría, de 27 de agosto último i sobre la tarifa anexa a dicha circular, comenzaré por decir que, aun cuando la division de los efectos que se importan, en solo dos clases sea mas conforme al sistema de peso bruto, mas cómoda i mas espeditiva tanto para el comercio como para el despacho por la Aduana, me parece preferible la division de los referidos efectos en cuatro clases, ya porque los artículos que consume la parte pobre no quedan con el mismo gravámen que los objetos de lujo i de que usan únicamente las jentes de proporciones, i ya porque creo que los productos de la Aduana serán siempre mayores que los que pudieran obtenerse con la division en dos clases.

Para dar mas claridad a las reformas que en mi concepto pueden hacerse a la mencionada tarifa, me ha parecido conveniente redactar el adjunto proyecto.

Notará usted: 1.º Que en él están puestos en la segunda clase los buques armados i desarmados que se traigan para navegar en las aguas del territorio colombiano, i los útiles necesarios para refaccionarlos. Dichos buques no deben ser libres de derechos, porque de ello no reporta el público ningun provecho, puesto que no se obtiene rebaja en los fletes; i si tal libertad se da para estimular semejantes empresas, es innecesaria, porque bastante estímulo tienen los empresarios con las grandes utilidades que logran.

2.º Que he suprimido algunas palabras, como v. g, *ordinaria*, en donde se habla de canastos de paja; pues dicha palabra daria lugar a examinar todos los canastos para ver si eran de paja fina u ordinaria, i a nombramiento de peritos, todo lo cual entorpece el despacho con perjuicio del comercio i del Tesoro.

3.º Que no he hecho distincion ninguna entre los artículos de metal manufacturado; pues si se colocan en una clase los que tienen cierto peso, i en otra los que tienen un peso distinto, habrá que abrir todos los bultos que contengan semejantes artículos i pesar por separado cada útil, para cerciorarse de lo que pesa cada uno, con lo cual vienen a perderse todas las ventajas del sistema de peso bruto.

4.º Que he pasado a la 3.ª clase los líquidos, porque unos son objeto de lujo i otros, como los aguardientes, fomentan los vicios, i justo es que tales artículos tengan un gravámen mayor que los alimentos.

5.º Que tambien he puesto en la 3.ª clase algunos condimentos, por ser objetos mas de lujo que de necesidad.

Concluiré haciendo presente al señor Secretario que, a mi modo de ver, seria mejor fijar la época desde la cual deba comenzar a rejir la tarifa reformada, que hacer las alzas i rebajas del impuesto lentas i sucesivas; pues de este último modo se hará trabajosa i embrollada por algun tiempo la contabilidad de la oficina, sin que dejen de sèr afectadas las operaciones del comercio.

Santamarta, octubre 24 de 1868.

Soi de usted atento servidor,

M. Avendaño.

—

PROYECTO DE TARIFA A QUE SE REFIERE EL OFICIO ANTERIOR.

1.ª *clase.*

Lo mismo que el proyecto del señor Samper, esceptuando los buques armados o en piezas i los materiales i aparatos para refaccionarlos, que se pasan a la 2.ª clase.

2.ª *clase.*

Alquitran i brea.

Alimentos preparados o sin preparar i las sustancias que sirven para condimentarlos, i toda clase de legumbres i frutas. Arroz, maiz, frisoles i garbanzos.

Acero no manufacturado, en cualquiera forma. Alpiste.

Aguarras, aceite de linaza i de carbon.

Betun.

Brochas i pinceles.

Barniz.

Bujías estéricas i esperma lejítima.

Buques armados o en piezas i aparatos i materiales necesarios para refaccionarlos.

Carruajes de todas clases. Cebollas.

Cable o jarcia de cualquier materia.

Cáñamo para enfardelar.

Cepillos para calzado i para caballos.

Cestos o canastos de mimbre, bejuco o paja.

Cera negra.

Cola comun.

Corcho en tablas, o en tapas para envases.

Cobre sin manufacturar o manufacturado, en cualquiera forma.

Escobas.

Espadaña.

Estera.

Estopa i filástica.

Estaño sin manufacturar o manufacturado en cualquiera forma.

Fierro sin manufacturar o manufacturado en cualquiera forma.

Fuelles de todas clases.

Hormas para calzado.

Jabon ordinario en barras.

Latas en hojas o manufacturadas en cualquier forma.

Lúpulo.

Madera en baldes, en bateas, en pipas o barriles vacíos, o en piezas para armarlos, en cajas ordinarias armadas o desarmadas, en juguetes para niños i en muebles no espresados en otra clase.

Máquinas armadas o desarmadas, no espresadas en otra clase.

Mármol, jaspe o alabastro en cualquiera forma.

Pieles no mafacturadas, curtidas o sin curtir.

Pintura en polvo, o preparada.

Pólvora en barriles o cuñetes, papas.

Palmas para hacer sombreros.

Papel para escribir, de imprenta, de estraza, de lija.

Peines o almohazas para caballos.

Pizarra i lápices de pizarra.

Piedras de chispa, de filtrar i para usos industriales, en cualquiera forma.

Plomo sin manufacturar o manufacturado en cualquiera forma.

Sacos vacíos.

Salitre o sal de nitro.

Sebo en pasta o en bujías. Sombreros de paja de los que se importan de Curazao.

Tierra romana i de colores para edificios en cualquier envase.

Tisa i yeso en cualquier forma.

Tipos para imprenta.

Té.

Tabaco preparado para mascar.

Vidrio i cristal no azogado, en cualquiera forma.

Zinc en láminas o manufacturado.

3.ª *clase.*

Armas de fuego de cualquiera clase.

Almohadas i colchones para camas i para sofás.

Anteojos de todas clases.

Azafran.

Bolas de marfil para billar o truco.

Brochas para barba.

Cáñamo en lona, en coleta, en coletilla, en crehuela, en brin i en anjeo; cartonaje en cualquiera forma.

Cera blanca i amarilla.

Canela i canelon.

Clavos de especia.

Cominos.

Caucho en zapato, en peines i en juguetes.

Cuerno en cualquier forma.

Drogas i medicinas.

Esponjas.

Espejos de ménos de 50 centímetros.

Fósforos de luz i de palitos.

Fulminantes.

Fuegos artificiales.

Huesos en cualquier forma.

Instrumentos de música.

Láminas i estampas de papel.

Líquidos de cualquier clase i en cualquier envase.

Libros impresos.

Lápices, i demas útiles de escritorio.

Madera en bastones, en pupitres, en cajitas, i necesarios de todas clases para hombre i en cajitas, costureros o necesarios para mujeres.

Santamarta, octubre 24 de 1868.

M. Avendaño.

CORREOS NACIONALES.

PUBLICACION

de los contratos para la conduccion de la correspondencia, impresos i encomiendas.

Direccion jeneral de Correos nacionales.—Bogotá, diciembre 11 de 1868.

Publíquense en el "Diario Oficial" todos los contratos vijentes, i los que en adelante se celebren, para la conduccion de correspondencia, impresos i encomiendas.

En la publicacion se observará este órden: 1.º Los relativos a la línea postal del Sur; 2.º Los de la línea del Pacífico; 3.º Los de la línea de Occidente. 4.º Los de la línea del Atlántico; 5.º Los de la línea del Norte; 6.º Los de la línea del Noroeste; 7.º Los de la línea de Medina; i 8.º Los de la línea de Oriente.

Vezga.

—

LÍNEA DEL SUR.

Contrato para la conduccion del que jira entre Túquerres i Tulcan i Túquerres i Barbacoas.

Ramon Benavídez, Administrador subalterno de Correos nacionales de Túquerres, suficientemente autorizado por la Administracion principal de Correos nacionales de Popayan, i Vicente Benavídez, vecino de esta ciudad, hemos celebrado la siguiente contrata para la conduccion de la balija de los Correos nacionales de esta ciudad a Pasto, Barbacoas i Tulcan (Ecuador), i viceversa.

Art. 1.º Vicente Benavídez se compromete, por medio de personas honradas i robustas, a conducir la correspondencia, impresos i encomiendas, tanto del Gobierno de la Union como la de los Estados i particulares, que se despachen de Túquerres a Pasto, Tulcan i Barbacoas, como tambien a que dichos individuos marchen perfectamente armados cuando ejecuten sus viajes, i que a parte de esto vayan siempre determinados a evitar cualquiera sorpresa.

Art. 2.º Vicente Benavídez se compromete por medio de sus ajentes, en caso de ataque, a hacer uso de sus armas, resistiendo con valor hasta escarmentar a los agresores.

Art. 3.º Vicente Benavídez se somete i acepta en un todo las condiciones detalladas en el artículo 31 de la lei de 29 de abril de 1865, orgánica de los Correos nacionales, i a las demas disposiciones de la misma lei i del decreto en su ejecucion; advirtiendo que respecto de la 1.ª condicion, la cual se contrae a pagar una multa de cincuenta centavos por cada hora de retardo en la llegada del correo a las estafetas respectivas, esta multa se llevará a efecto, siempre que el retardo sea ocasionado por culpa de los conductores; pero si este dependiere por causa de otra naturaleza, queda a juicio de esta Administracion, en virtud de los partes u otros documentos o pruebas, eximir al contratista del pago de la multa, dando cuenta a la Administracion principal.

Art. 4.° Vicente Benavídez se compromete a conducir en todos los correos semanales, la correspondencia, impresos i encomiendas, i a rendir sus viajes en los dias i horas que señala el respectivo itinerario; i ademas se compromete a dar las escoltas ordinarias, siendo de cuenta del Gobierno las estraordinarias, de las cuales no se hará uso sino en los casos de inminente peligro.

Art. 5.° Siempre que las encomiendas de dinero que deban entregarse a los conductores, no estuvieren empacadas en sacos o mochilas buenas, i debidamente separadas o arregladas, Vicente Benavídez no se sujetará a conducirlas.

Art. 6.° Vicente Benavídez se compromete a conducir los espresados correos, poniendo en cada viaje que se efectúe el número de los conductores que sean necesarios, procurando que éstos sepan leer i escribir.

Art. 7.° Vicente Benavídez, en seguridad de su contrato, se obliga a presentar una fianza hipotecaria i personal por la cantidad de mil pesos de lei; siendo de su cargo los gastos de la escritura que se otorgue, i los de la compulsacion de la copia que debe quedar en poder del Gobierno.

Art. 8.° Ramon Benavídez, Administrador subalterno de Correos nacionales de esta ciudad, en nombre del Gobierno de la Union, se obliga: 1.° A pagar con puntualidad al espresado señor Vicente Benavídez, por cada viaje redondo que verifique de ésta ciudad a Pasto, Tulcan i Barbacoas, con la correspondencia, impresos i encomiendas, la cantidad de veintidos pesos cuarenta centavos, en dinero sonante corriente, sea cual fuere el peso que tenga que conducir. 2.° A cubrirle la espresada cantidad en la Administracion de Correos de esta ciudad; i 3.° A proporcionar a los conductores del espresado correo la custodia de que trata el artículo 4.° citado en este contrato, siempre que ésta sea necesaria, a juicio de la Jefectura municipal.

9.° El presente contrato será obligatorio para ámbas partes por el término de dos años, contados desde la fecha en que se obtenga i comunique su aprobacion. Si al espirar este término no se hubiese celebrado otro nuevo para la conduccion del espresado correo, el señor Benavídez se sujeta a una vacante de cuatro meses con las mismas condiciones estipuladas en este contrato.

Art. 10. El presente contrato no podrá llevarse a efecto, miéntras no sea aprobado por el Poder Ejecutivo de la Union.

En fe de lo cual otorgamos i firmamos el presente en la ciudad de Túquerres, a 10 de junio de 1866.

Ramon Benavídez.— Vicente Benavídez.

—

Despacho de Hacienda i Fomento.— Bogotá, 18 de enero de 1867.

De órden del Poder Ejecutivo se aprueba el contrato anterior.

Devuélvase al Director jeneral de Correos.—*Morales.*

ESTADISTICA MERCANTIL.

INFORME

del Cónsul jeneral de la Union en Paris.

Número 2.—Consulado jeneral de los Estados Unidos de Colombia.—Paris, 7 de octubre de 1868.

Al señor Secretario de Hacienda i Fomento de los Estados Unidos de Colombia.

He tenido el honor de recibir la circular de esa Secretaría, número 12, fecha 1.° de agosto del corriente año, que trajo el último paquete, i en la que se previene la conducta que deben observar los cónsules para el puntual cumplimiento de la disposicion del artículo 20 del Código de Aduanas.

Como lo anuncié al señor Secretario, he dado todos los pasos que he creido conducentes para lograr que en las facturas que se envien para Colombia, se ponga con toda exactitud no solo el contenido, sino tambien el valor de los artículos que en ellas se esprese; pero he de subir to en la mayor parte de los comerciantes una repugnancia invencible a proceder de esta manera, pues ninguna razon les parece suficiente para penetrarse de la justicia que encierra la disposicion del señor Secretario. Es verdad que el apremio que les haga de no firmar las facturas que adolezcan de algun defecto, podria ser eficaz; pero las disposiciones de la lei actual hasta cierto punto le estorban.

Como el señor Secretario sabe, la lei dispone que las facturas sean certificadas por el Cónsul del puerto en que éstas deban ser embarcadas; i estos, por estar distantes de la plaza de la espedicion, no están en facilidad de cerciorarse de la verdad de su contenido. Si la lei dispusiera que estas fueran certificadas por los cónsules residentes en la plaza de donde las mercancías se espiden, es claro que a estas les seria sumamente fácil cerciorarse de los precios i hasta presenciar los empaques cuando lo tuvieran a bien por algun motivo. A esto se agrega que frecuentemente sucede que algunos Cónsules no siempre viven en el puerto cerca del cual están acreditados, i las mas veces son recomendados especiales suyos los que a su nombre despachan las facturas que se presentan.

Seria de desearse, pues, que el señor Secretario recabase de la Secretaría de Relaciones Esteriores una órden terminante para que los Cónsules de la República tengan deber de residir en el lugar o puerto cerca del cual están acreditados; pues esto evitará, sin duda alguna, fraudes i perjuicios a la renta de Aduanas.

Ojalá que el señor Secretario, al meditar sobre este punto, halle razonadas i justas las observaciones que me he tomado la libertad de hacerle.

Tanto a los embarcadores como a la mayor parte de los comerciantes que hacen envío de mercancías a nuestro pais, de esta plaza, les he dado noticia de la determinacion del Gobierno para el caso en que las facturas adolezcan de algun defecto.

Con sentimientos de la mas perfecta consideracion, tengo el honor de suscribirme del señor Secretario, atento obsecuente servidor,

Manuel Suárez Fortoul.

PRECIOS

de seguro marítimo por los artículos que se esportan de Colombia.

Estados Unidos de Colombia.—Número 166.—El Administrador Tesorero de la Aduana de Sabanilla.

Señor Cónsul de los Estados Unidos de Colombia. *Marsella.*

El Señor Secretario de Hacienda i Fomento me ha ordenado trasmitir a usted datos sobre precios corrientes de seguros marítimos de los artículos esportables de este pais; i habiendo recojido las noticias del caso, tengo el honor de dar a usted el siguiente informe:

La rata o premio de seguro de los frutos que se remiten de este puerto a Nueva York, es el 2 por 100 sobre el valor asegurado.

La de los que remiten a Bremen se regula por la sazon o mes del año en que se hace la espedicion i no a la naturaleza de los artículos; pues conforme a la tarifa del Bremen-Lloyd, publicada en abril del año en curso, los frutos que se esportan por Sabanilla, Santamarta i Cartajena en buques de vela de primera clase, causarán el seguro así:

En enero.....	3 por 100
En febrero.....	2¾
En marzo.....	2½
En abril i julio.....	2¼
En agosto.....	2¾
En setiembre.....	3
En octubre i diciembre.	3¼

Cuando se mandan los frutos de Barranquilla a Santamarta para hacer la esportacion por dicho puerto, entónces se carga un ½ per 100 mas por riesgo entre Barranquilla i Santamarta.

Cuando un buque no sale directamente para el puerto estranjero, sino que toma carga en mas de uno de nuestros puertos, se aumenta el aseguro con ¼ por 100 por cada segundo o tercer puerto en que toca.

El premio i rata de aseguro de estos puertos del Atlántico i Liverpool, cuando la espedicion de los frutos se hace por buques de vapor, es así:

Del 1.° de febrero al 31 de julio, 2½ °/o
Del 1.° de agosto al 31 de enero, 3 °/o

Deseando que estos informes satisfagan las miras de usted, tengo el honor de suscribirme su atento servidor.

Joaquin María Palacio.

Sabanilla, octubre 20 de 1868.

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.

RELACION

de las operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union en el dia de la fecha.

DAUA.

Débito.	Dinero.	Billetes.
Exist.ª anterior...$	34,044 88½	25,000
Remesas.		
De la Administracion principal de salinas de Cipaquirá, procedente de la venta de sal: $ 2,200 en moneda de talla mayor, $ 3,300 en id. de talla menor, i $ 110 en billetes de Tesorería (emision de 1866) amortizados...	5,500 ..	110
Suma.....$	39,544 88½	25,110

CREDITO.

Servicio de 1867 a 1868.

Departamento de la Deuda nacional.

Cap. 2.° Deuda interior consolidada: Una pension del mes de julio último.....	8 ..	
Depart.° de Correos.		
Cap. 5.° Trasporte de correspondencia i encomiendas (gastos varios.) Pago hecho al apoderado de la Compañía de vapores del Magdalena, por valor de cuatro viajes redondos conduciendo el correo de Bogotá a Santamarta, en los meses de julio i agosto últimos, segun contrato..	2,100 ..	
Servicio de 1868 a 1869.		
Departamento de lo Interior.		
Cap. 6.° Poder Ejecutivo (personal i gastos varios.) Sueldo del ciudadano Presidente de la Union i del portero de la casa de Gobierno en noviembre próximo pasado.....	816 ..	
Departamento de Gastos de Hacienda.		
Cap. 1.° Secretaria de Hacienda i Fomento (personal.) Sueldo del Secretario en noviembre próximo pasado.....	213 30	
Depart.° de Correos.		
Cap. 2.° Administraciones principales i subalternas de Hacienda (material.) Timbre de 50,000 estampillas de correo, dibujo i grabado de dos planchas para estampillas.....	64 25	
Departamento de Guerra i Marina.		
Cap. 4.° Material de la Guardia colombiana (ausilios de marcha).	44 ..	
Cap. 6.° Gastos varios del Ejército: Valor del arrendamiento de una casa que sirvió de cuartel al batallon Granaderos en Facatativá, del 29 de octubre al 20 de noviembre últimos.....	4 60	
Libranzas.		
Pagado por saldo de la jirada en 4 de noviembre próximo pasado, por la Administracion principal de Hacienda nacional en Santamarta, a cargo de esta Tesorería, en moneda de talla mayor, i a favor de los señores Fergusson, Nogueras i Compañía, por $ 3,200 consignados en aquella oficina para gastos nacionales.....	1,200 ..	
Suma.....$	4,750 15	

RESUMEN.

Débito..... ..$	39,544 88½	25,110
Crédito.....	4,750 15	
Exist.ª en la fecha.$	34,794 73½	25,110

La espresada existencia se encuentra así:

En moneda para reacuñar.....	1,600 10	
En recibos de buenas cuentas del hospital de caridad i de la casa de refujio de esta ciudad.....	1,880 ..	
En oro sellado i moneda de plata de talla mayor i menor, perteneciente al crédito esterior, en esta forma:		
Por cuenta de las 37½ unidades de los derechos de importacion.	13,511 11	
Por las 7½ unidades de los derechos de importacion.....	6,035 20	
En moneda de talla menor, por cuenta de las 20 unidades de los derechos de importacion aplicadas al pago de intereses de la deuda interior.....	5,680 70	
En id. id. perteneciente al fondo de Lazaretos.....	2,534 22½	
En id. id. para gastos.	3,553 40	
En un recibo por cta. del valor de la salina de Coello.....	.... ..	25,000
En billetes de Tesorería (emision de 1866) amortizados.....	.... ..	110
Igual.....$	34,794 73½	25,110

Bogotá, diciembre 10 de 1868.

El Tesorero jeneral, *Flavio Pinzon.*— El Contador-interventor *Pedro P. Calvo.*

MINISTERIO PUBLICO.

VISTAS

del Procurador jeneral de la Nacion.

NEGOCIOS VARIOS.

Señores Maijstrados.

El Ajente fiscal del circúito de Ocaña, con fecha 29 de agosto de 1866, demandó la nulidad de la cancelacion de una escritura por la cual aseguraba Juan de la Cruz Echávez un censo de 600 pesos a favor del presbítero José Jesus Quintero, acompañando al efecto copia del instrumento aludido.

Sustanciado el juicio con Echávez, se exijió al Notario, por auto para mejor proveer, copia auténtica de la escritura otorgada en 11 de agosto de 1831, ante Miguel Alvarez de Castrellon, Alcalde segundo municipal, por Juan de la Cruz Echávez i Celedonio Ponton; i de la escritura, fechada el 7 de febrero de 1865, que otorgó Cruz Fajardo como apoderado de su madre Juana Castañeda, a favor de Juan de la Cruz Echávez, en que se declaró cancelado el censo referido.

De estos instrumentos aparece comprobado con toda esactitud haberse constituido Echávez censualista de 600 pesos por escritura pública, a favor de Quintero, i haber cancelado Fajardo, sin tituio alguno, esa escritura; por lo cual el Juez de la primera instancia pronunció sentencia declarando nula la escritura de cancelacion últimamente citada.

Apelada que fué esta sentencia por Echávez, os toca revisarla en segunda instancia.

Correspondiendo al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, desde el 9 de setiembre de 1861, esta clase de censos, segun el artículo 1.° de la lei de 29

de mayo de 1864, sobre bienes desamortizados, no hai duda de que la redencion de ellos, despues de aquella fecha, ha debido hacerse en el Tesoro nacional; i que la cancelacion de la escritura ha debido ser firmada por el respectivo Ajente del fisco, prévia órden de la Junta directiva del Crédito público.

I por cuanto se han pretermitido estas formalidades sustanciales en la cancelacion que se hizo con fecha 7 de febrero de 1865, de la escritura de 11 de agosto de 1831, os pido que confirmeis la sentencia de 25 de febrero que vino en grado de apelacion.

Bogotá, 2 de noviembre de 1868.

C. Nicolas Rodriguez.

Señores Majistrados.

Félix Amando Ponce, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 22 de la lei de 29 de mayo de 1864, denunció, como correspondiente al ramo de bienes desamortizados, una porcion de terreno perteneciente a la cofradía denominada "Urbano," ubicada en el distrito de Iles.

El Juez de circúito de Ipiáles, ante quien se instauró la demanda, mandó correr traslado de ella al Ministerio público i a los miembros del pequeño Cabildo de Iles; traslado que se corrió únicamente al Ajente fiscal i a un tal Champutis, fojas 1.ª vuelta 2.ª i 7.ª.

Surtida en parte esa dilijencia, se presentaron como miembros de dicho Cabildo el Rejidor mayor Nicolas Cuanalpud, el Rejidor menor Melchor Guáles, el Gobernador Ramon Chanquitis i el Alcalde ordinario José Pupiales.

Si el Juez admitió a estos indijenas como demandados, por pertenecer al pequeño Cabildo de Iles, han debido ser notificados todos de la demanda en la forma legal; i como la falta de esta formalidad sustancial anula el proceso, si la anulacion se solicita dentro de cuarenta i ocho horas despues de ser notificadas las partes del decreto que manda poner en su conocimiento la informalidad, os pido lleneis este requisito, de acuerdo con el art. 98 de la lei de 22 de mayo de 1866.

Me abstengo de entrar por ahora en el fondo del asunto, porque, pudiendo ser anulado este juicio, serian inútiles las consideraciones que fundara en pruebas sin validez.

Bogotá, 3 de noviembre de 1868.

C. Nicolas Rodriguez.

Señores Majistrados.

No apareciendo en estas dilijencias que el fisco nacional sea parte en el concurso formado a los bienes de Manuel Pizarro, soi de concepto que, para mejor proveer, pidais copia de la dilijencia en que consta que la Nacion tiene interes en dicho concurso. Tambien juzgo que debe pedirse copia del denuncio dado por Antonio Mercado, como apoderado de tres de los acreedores, de pertenecer al concursado el potrero denominado "Santa Bárbara" en el distrito de la Florida, i la dilijencia de embargo, depósito i avalúo de él, que el juez, en cumplimiento de su deber, debió practicar, a virtud de tal denuncio, como lo ordena el inciso 3.º del artículo 3.º de la lei 13, parte i tratado 2.º de la Recopilacion Granadina.

Una vez complementado así el espediente, abriré concepto en el fondo.

Bogotá, 5 de noviembre de 1868.

C. Nicolas Rodriguez.

Señores Majistrados.

El artículo 1,579 del Código judicial del Estado soberano de Antioquia dispone que "los individuos contra quienes se haya dictado auto de prision, por delito comun, que sean sostenidos en las cárceles públicas de las rentas del Estado o de los distritos, podrán ser destinados por el Poder Ejecutivo a trabajar fuera de dichas cárceles, en el mismo distrito, cuando en el interior de ellas no haya ocupacion que darles."

El citado artículo, haciendo obligatorio para los indiciados el trabajo, les impone indudablemente una pena, i es por tal razon contrario al inciso 4.º artículo 15 de la Constitucion de la República, segun el cual ningun individuo puede ser penado sin haber sido oido i vencido en juicio.

Por tanto, solicito de vosotros, señores Majistrados, que en uso de la atribucion que os da el artículo 72 de dicha Constitucion, suspendais el artículo de que he hecho mencion.

Bogotá, 6 de noviembre de 1868.

C. Nicolas Rodriguez.

Señores Majistrados.

El Juez de la provincia del Cármen dictó auto mandando ampliar el sumario instruido para averiguar quién fué el autor de la violacion de una carta dirijida por Vicente Micolao a Manuel del C. Pareja.

Notificado este auto, apeló de él el Ministerio público, i el Juez concedió la apelacion para ante el Tribunal de Cártajena.

El 28 de enero se declaró dicho Tribunal sin facultad para conocer en esa apelacion; por lo cual remitió el Juez el sumario a la Corte Suprema para que conociese en el recurso.

El auto de 19 de diciembre que ordena perfeccionar el sumario, no es consultable, por ser de pura sustanciacion, ni el Juez ha concedido la apelacion de tal auto para ante la Corte Suprema, sino para ante el Tribunal de Cartajena. Por tanto, soi de concepto que os declareis incompetentes.

Bogotá, noviembre 6 de 1868.

C. Nicolas Rodriguez.

Señores Majistrados.

No aparece en este juicio documento alguno que preste mérito ejecutivo conforme al artículo 2.º de la lei 14, parte i tratado 2.º de la Recopilacion Granadina, i al 145 de la lei de 14 de mayo de 1866; por consiguiente, el auto de 8 de octubre, pronunciado por el oficial de cobros ejecutivos contra José María Hinestrosa, auto en que se libra mandamiento ejecutivo por la cantidad de $ 4,453-65 cs. a favor del Tesoro nacional, es abiertamente ilegal.

El oficio del Administrador de la Casa de moneda, fechado el 25 de mayo, en que se halla la cuenta de lo que debe Hinestrosa al Tesoro de dicha Casa, no es documento que apareje ejecucion. Tampoco lo es la nota del Presidente de la Oficina jeneral de cuentas, en la que este afirma, en vista del Diario de la misma Casa, ser deudor Hinestrosa de la cantidad mencionada. Estos documentos son los únicos que hai en los autos.

Atento a estas consideraciones, os pido revoqueis el sobredicho auto que ha venido en apelacion.

Bogotá, noviembre 7 de 1868.

C. Nicolas Rodriguez.

Señores Majistrados.

En este sumario no hai la prueba requerida por el artículo 140 de la lei de 11 de mayo de 1848 para someter a juicio a Silverio Morales por el delito de falsificacion de moneda; i estando practicadas las dilijencias conducentes a comprobar el cuerpo del delito i descubrir los delincuentes, sin haberse podido obtener siquiera lo primero, pido la confirmacion del auto de sobreseimiento pronunciado por el Juez del circúito de Guateque, con fecha 17 de julio.

Bogotá, noviembre 7 de 1868.

C. Nicolas Rodriguez.

Señores Majistrados.

Adelaida Plata recibió el 30 de octubre de 1866 una libranza por diez i seis piezas de a ocho décimos, que le remitia de Sogamoso su esposo Clímaco Pórras, i habiendo ocurrido a la Administracion subalterna de correos de Piedecuesta, le manifestó el Administrador que no habia recibido tal encomienda.

En el mes de enero de 1868, informa el Administrador de Hacienda de Tunja, con vista del libro de salida de encomiendas correspondiente a 1867, que remitió la espresada cantidad, el 16 de abril, al Administrador subalterno de Soatá, Elias Prieto U, pero este empleado asegura no haber ella llegado a su oficina.

El Administrador subalterno de Hacienda nacional de Piedecuesta afirma que la encomienda de los doce pesos ochenta centavos, de que se ha hablado, fué al fin recibida en su oficina, remitida por la de Pamplona, con planilla de fecha 23 de abril de 1867, número 38, i recibida por Plata el 29 del mismo mes.

De esta relacion se deduce que el Administrador de Hacienda nacional de Tunja demoró por seis meses la encomienda tantas veces citada, habiendo faltado al cumplimiento de sus deberes por no haberla hecho seguir inmediatamente a su destino.

Por tanto, acuso al Administrador principal de Hacienda nacional de Tunja, Buenaventura Larrota, por violacion del artículo 546 de la lei 1.ª parte 4.ª tratado 2.º de la Recopilacion Granadina; i pido abrais contra él causa de responsabilidad por los trámites estraordinarios, de conformidad con los artículos 383 i 384 de la lei de 11 de mayo de 1848.

Bogotá, 9 de noviembre de 1868.

C. Nicolas Rodriguez.

CORTE SUPREMA FEDERAL.

SENTENCIA.

Corte Suprema federal.—Bogotá, noviembre 30 de 1868.

Vistos: Jerónimo González, por medio de apoderado, demandó ante el Juez del circúito de Quindio el pago por el Tesoro nacional de mil cuatrocientos noventa i nueve pesos diez centavos, a que montaban los diversos valores de objetos que le fueron espropiados durante la guerra civil, por ámbos belijerantes, en la aldea de Santa Rosa, Estado del Cauca, así:

Once reses tomadas por el correjidor de dicha aldea, Cárlos Alvarez, el 14 de agosto de 1860, valuadas a diez i seis pesos cada una, ciento setenta i seis pesos ($ 176).

Un buei de carga espropiado por el Alcalde Pio Hurtado en setiembre de 1862, valuado en cuarenta pesos ($ 40.)

Cuatro reses gordas espropiadas por el Jeneral Braulio Enao, en setiembre de 1862, valuadas a veinticuatro pesos, noventa i seis pesos ($ 96.)

Dos machos, valuados ámbos a sesenta pesos, i espropiado el uno por un Coronel Vicuña el 19 de octubre de 1862, i el otro espropiado por un Comandante González, el 31 de setiembre del mismo año, ciento veinte pesos ($ 120).

Dos cargas i média de cacao, espropiadas por el Jeneral Braulio Enao el 19 de abril de 1861, a razon de dos pesos cuarenta centavos el millar, doscientos ochenta i siete pesos ($ 287.)

Cinco cargas i cinco arrobas panela; cinco arrobas tabaco; quince damezanas aguardiente; una yegua; un macho i un caballo, valuado todo por quinientos cuarenta i tres pesos ($ 543), espropiado todo por el mismo Jeneral Enao el 19 de octubre de 1861; i

Cuarenta i nueve fanegadas de maíz espropiadas por el Coronel Rafael Zúñiga el 15 de agosto de 1860, estimadas en doscientos treinta i seis pesos veinte centavos ($ 236-20 cs.)

Tales espropiaciones, con la especificacion prevenida por la lei para cada una de ellas, resultaron probadas por los testimonios aducidos en el término correspondiente; mas, en razon de diferencias que resultaron en los avalúos, el Juez de primera instancia, en la sentencia consultada de 2 de julio de 1866, solo condenó a la Nacion al pago de mil ciento treinta pesos veinte centavos, con la cual se conformó el demandante.

En mérito de lo espuesto, administrando justicia en nombre de los Estados Unidos de Colombia i por autoridad de la lei, se confirma la sentencia espresada.

Pásese copia de la presente a la Direccion del Crédito nacional para que pague al señor Jerónimo González, de Santa Rosa de Cabal, o a su apoderado, la suma de mil ciento treinta pesos veinte centavos ($ 1,130-30 cs). por las espropiaciones comprobadas en este juicio.

J. M. Pérez.—Juan A. Uricoechea. Jil Colunje.—M. Murillo.—José María Villamizar G.—Vicente Vanégas, Secretario.

Publicada en la audiencia del mismo dia.—*Vanégas*, Secretario.

En la misma fecha notifiqué la sentencia anterior al señor Procurador jeneral de la Nacion.

Rodriguez.—Vanégas, Secretario.

OFICINA JENERAL DE CUENTAS.

AUTO DE FENECIMIENTO.

Oficina jeneral de Cuentas.—Seccion 2.ª—Bogotá, 1.º de octubre de 1868.

Ha sido examinada la cuenta de la Administracion principal de Hacienda nacional en el Socorro, correspondiente al mes de agosto próximo pasado, que fué a cargo del responsable señor Marcelo Atuesta, i se hacen en ella las observaciones siguientes:

1.º Art. 174 del Diario. Entre los comprobantes falta el recibo del Administrador subalterno de Puerto Nacional de los $ 2, valor de las cuatro cubiertas de a 50 centavos que le envió esa Administracion principal.

2.ª Arts. 177 i 179. En las cuentas de la Administracion subalterna de Vélez, de los meses de junio i julio, se nota que en los portes de las encomiendas despachadas hai fracciones de 0,1, 0,6, 0,34, 0,18, 0,9 &.ª lo cual no es legal, segun se ha dicho otras veces. Los Administradores subalternos deben ser responsables de las diferencias que resulten. El producto del mes de junio ($ 13-75) figura cargado en la cuenta de julio (artículo 168) i tiene por comprobante la "relacion de productos"; pero la cuenta no se ha incorporado sino en el mes de agosto. Esto es inconveniente por la confusion que resulta, i seria mejor hacer los reconocimientos luego que hayan sido examinadas las cuentas de las subalternas, agregando a estas las "relaciones de productos," que deben formar parte de ellas.

En la cuenta de Sanjil, del mes de julio, se hace la misma observacion que en la de Vélez, sobre fracciones en el porte de encomiendas.

Sobre la partida de $ 4-15 cs. abonada a la Administracion de Bucaramanga para útiles de escritorio en el mes de julio, se repite lo dicho en el reparo 1.º del auto de la cuenta de esa Administracion principal del mes de julio.

3.º Art. 188 Falta la relacion de las encomiendas, con espresion de los portes deducidos.

4.º En el estado de caja que se envía figura como existencia del mes anterior la suma de $ 646, miéntras que la verdadera existencia fué de $ 646-93 cs; al mismo tiempo que deja de figurar la que arroja el balance del mayor, que es de $ 655-10. El señor Administrador informará o rectificará.

5.ª Falta la copia de la dilijencia de visita.

Con estas observaciones, que se tendrán presentes para el exámen de la cuenta jeneral, se fenece provisoriamente la presente, que será cancelada cuando lo fuere aquella.

Comuníquese al responsable i al señor Presidente de la Oficina.

José Caicedo Rójas.

El Secretario, *Andres Lara.*

AVISOS OFICIALES.

EMPRESTITOS VOLUNTARIOS.

Los ciudadanos que hubieren consignado alguna suma de dinero como empréstito voluntario en la Administracion subalterna de Hacienda nacional del distrito de Guáduas, se servirán presentar, por sí o por apoderado, el correspondiente documento en la Secretaría de Guerra i Marina para ordenar su pago.

NO OFICIAL.

FELICITACION.

Ciudadano Presidente de la Union, Jeneral Sántos Gutiérrez.

Cuando llegó a nuestro conocimiento el paso que disteis el 10 de octubre para volver a la República la paz turbada por el primer gobernante de Cundinamarca, no os dirijimos una cordial felici-

tacion, porque aguardábamos que ese paso dado en cumplimiento de vuestros mas sagrados deberes, hiciera estallar la cólera de los parciales de ese gobernante. Nuestra prevision se ha cumplido. Antioquia protesta i os amenaza. El peligro comienza i ya nuestra palabra no puede ser interpretada como un aplauso arrancado por el buen éxito de aquella operacion. Contad, ciudadano Presidente, con la decidida cooperacion i leal concurso de los que suscribimos, i aceptad nuestra enhorabuena por vuestra elevada conducta salvando al pais de una guerra que con mentidas promesas de adhesion se preparaba para volver el poder a los que el pueblo, juzgándolos indignos, les ha retirado su confianza.

Os lo ofrecemos, ciudadano Presidente. Si las amenazas de Antioquia llegaron a elevarse a hechos, un puesto cualquiera en las filas de los soldados de la libertad es lo que os pedimos. Señaladnos ese puesto; i estad seguro de que Buga hoi, como en 1860, se armará como un solo hombre para combatir a los enemigos eternos del derecho. Mas de dos mil de sus hijos lidiaron entónces a favor de la federacion, i mas de dos mil lidiarán el dia que sea necesario en sostenimiento de la Constitucion i del Gobierno de la Union.

Marchad imperturbable por el camino que trazásteis el 10 de octubre, que vuestros adversarios, los enemigos jurados de la libertad, serán impotentes en presencia de las numerosas lejiones que se organicen para sostener los fueros de la República de que sois el mas ardiente defensor i fiel custodio.

Buga, noviembre 23 de 1868.

Jesus María López, Antonio Herrera López, N. J. de Moncayo, Rafael Quijano Mosquera, Santiago Payan, Tirso López Lema, Ulpiano Corral, Pedro Vicente Cuádros, Manuel A. González, Justiniano Moncayo, Liborio Moncayo, Vicente J. Tejada, Ricardo B. Z. Marillo, Ramon Rosáles, José A. Alvarez, Ezequiel Máteron, Paulino Milan, Uladislao Salcedo U, Justiniano Galindo, Bautista Arce, Benigno Soto, Pompeyo Guzman, Félix María Velázquez, N. Mena, Pantaleon Pardo, Luis Olarte, J. Vicente Renjifo, Ruben Zorrilla, Ramon Abadía, Liborio Dominguez, Manuel de J. Soto, José María Saavedra, Cayetano Domínguez, Antonio Salazar, Antonio Ezequiel Guzman, José María Barrios, Manuel F. Fernández, Rafael Delgado, José María Delgado, Jesus Serna, José María Jaramillo, Pedro González, José Corráles, Eujenio Hernández, Jesus Casáñas, José Polanco, Rafael Jaramillo, Indalecio Tenorio, Concepcion Rodriguez, Domingo Moreno, Juan Bedoya, Lisardo González, Pedro Baesa, Miguel Varela, Anjel Solarte, Pedro A. Cruz, Antonio Ron, Dámaso Dominguez, Miguel Diaz, Juan Collántes, Policarpo Martínez, Joaquin Núñez, Roman Pinillo, Damacio Hernández, Luis Quevedo, Aldolfo Martinez Noriega, Bernardo Valencia, Agustin Flórez C, Benjamin Martínez, Celio Lozano, Jerónimo Aragon, Bautista Franco, Salvador Hernández, Pedro Antonio Aragon, Félix María Soto, Benedicto Arce, Indalecio Rivera, Camilo Wilches, Aurelio Valencia, Francisco Juanillo, Matias Concha, Pedro Ramos, Domingo Ramos, Felipe Flórez Concha, Felipe Córdoba, Justiniano Robles, Miguel J. Tenorio, Pioquinto Moreno, Pedro Tenorio, José María Córdoba, Miguel S. López, Jesus María Mendoza, Juan Naranjo, F. Pizarro, Adriano Scarpetta, Mateo Lozano, Mariano L. Moreno, J. M. Velázquez, Waldo Cobo, Pablo Soto, Ulpiano Barnett, Elías Ospina, Francisco Betancourt, Jorje Renjifo, Camilo Payan, Jesus Soto, Primo Soto, Agustin Soto, Antonio J. Pérez, J. Joaquin Ospina, César Concha, Sinforoso Aldana, Julian Pérez, Manuel J. Martínez, Nicanor Varela, Manuel Joaquin Millan, Camilo García, Salomon Concha, Laureano Concha, Pepito Concha, Dionisio Espacha, Domingo Racines, José A. Aragon, Felipe Mercado, Hilario Racines, Ricardo Barberi, Jesus Espacha, David García, Agustin García, Antonio Figueroa.

PRECIOS CORRIENTES

de los productos siguientes en la plaza del Havre.

Algodon, los 50 kilógramos, Cartagena, mui ordinario, 105 f.; ordinario, 110 f.; bueno ordinario, 115 f.

Perú, ordinario, 120 f.; bueno ordinario, 130 f. Los precios han bajado un poco en este mes con alguna calma en los negocios sobre algodones de hebra larga de América. Existencias en Liverpool, 472,000 balas, contra 837,000 en 1867; en el Havre, 42,000 balas contra 92,000 en 1867. En los cuatro puertos de Lóndres, Liverpool, Havre i Marsella, 563,000 balas, contra 1.049,000 en 1867. Algodones en el mar para Lóndres, Liverpool i el Havre, 2,000 balas de América i 734,000 de la India, contra 13,000 de América i 377,000 de la India en 1867. En esta semana las importaciones han sido considerables, i por lo tanto la existencia del disponible ha aumentado.

Por los datos que preceden se ve claramente que hai una disminucion notable en la provision asegurada al consumo de Europa, miéntras que hai un aumento de consumo de cerca de 7,000 balas por semana. La cosecha de los Estados Unidos de América se anuncia igual a la del año pasado, es decir, de 2 ½ millones de balas. Las próximas espediciones de esta procedencia nos traerán la baja de unos 15 f. sobre todos los algodones largos, cuyos precios son actualmente fuera de proporcion con los de la India. Una baja tan fuerte como la del año pasado no parece posible sino por causas políticas que frustran siempre toda prevision. Hasta ahora los disturbios de España no han tenido influencia alguna en el mercado.

Añil, el ½ kilógramo, Guatemala bajó a calidad mediana, 6 francos a 6 f. 25; bueno a fino, 6 f. 50 a f. 76, superior 8 f. 50 a 9 f.: flor 10 f. a 10 f. 50. Siendo nuestra existencia tan reducida, el mercado no ha presentado ningun interes en este mes. Sobre este artículo tenemos que llamar la atencion a los amigos de los Estados Unidos de Colombia, de donde hemos recibido muestras que se asemejan a los mas finos de Guatemala, i por consiguiente se obtendrian los mismos precios. Cultivado con esmero, seria un ramo de especulacion mui productivo, puesto que los gastos son relativamente pequeños en razon del valor de la mercancía.

Bálsamo, el kilógramo de Tolú se ofrece a 6 f. 75, i el de copaiba a fs. 4. El del Perú está a 22 f, pero no hai.

Cacao. Los 50 kilógramos Guayaquil, 57 f. 50 a 60 f. Cartajena, 65 f. a 100 f. segun la calidad. Pará, 74 f. Despues de la calma que hubo al principio del mes, el mercado se ha animado de nuevo para quedar en los precios del mes pasado. Existencia, 36,000 sacos, contra 16,900 en 1867.

Café. Los 50 kilógramos, 60 f. a 65 f. el inferior, i 75 f. a 80 f. el superior. La Guáira 62 f. a 70 f. inferior, i 75 f. a 80 f. el superior. — Existencia, 251,000 sacos, contra 161,000 en 1867, i 190,000 en 1866. Los cafés "good fiest" de Rio que fijan el precio corriente, valian el año pasado en esta época de 69 a 74 f. i valen hoi 47 a 52 f.! A pesar de los bajos precios, los negocios quedan sin animacion.

Caucho, el kilógramo. Cartajena, 3–30 a 3 f. 40. Guayaquil, 3 f. a 3 f. 10. Pará 5 f. 70. Aunque nuestra existencia es insignificante, la de Inglaterra es fuerte i la cantidad que se espera importante, por cuya razon no hai actividad.

Cobre, los 100 kilógramos. Chile, barras 96 por 100, fs. 172–50 a 175 fs. Corocoro puro, fs. 180. Existencia, 5,000 toneladas.

Cuernos, los 104 Caldera, 20 fs. a 25 fs. Facilidad de vender a la llegada. A precios varios segun la calidad.

Cueros, los 50 kilógramos Costafirme, secos, 55 fs. a 100 fs; salados secos, 75 fs. a 85 fs. Lima, secos, 85 fs. a 92 fs. salados secos, 72 fs. a 77–50, salados verdes, 55 fs. a 57–50. Se han hecho grandes negocios para el consumo en este mes a precios regulares sin variacion sobre los del pasado. Existencia, 70,000, contra 86,000 en 1867.

Dividivi, los 50 kilógramos. Se vende con dificultad. Los vendedores se han decidido a darlo a fs. 13–50 en sacos; pero los compradores no quieren pagar sino fs. 12–50.

Guano, (paja) los 50 kilógramos grueso, 12 f. 50, clase média, 17 f. fino, 27 f. 50. Hai compradores del fino solamente a 25 francos.

Ipecacuana, el kilógramo, Cartajena, 12 f. nominal, Brasil, 15 f. en calma.

Lana, el kilóg. La venta pública del principio del mes que fué sobre unas 10,000 balas, se hizo con unos 5 a 10 cs. de baja. Luego, los negocios han continuado bien. Existencia, 20,000 balas. Las 41 balas de Chile no se han vendido. Los precios de esta última procedencia, son como sigue:

	SUCIA.	LAVADA.
Finas....	1–60 a 1–80	2 a 2–60
Bastarda.	1–40 a 1–75	1–70 a 2–40
Comunes.	1–10 a 1–35	1–50 a 2–90
Negras...	–70 a 1–30	1 a 2–30

Nitrato, los 50 kilóg. Las noticias del terremoto en la costa del Pacífico, han hecho subir el nitrato bruto a 20 fs.!! precio pagado en esta semana. El mes pasado se cotizaba de 15 a 15 f. 50 sin demanda.

Orchilla, los 100 kilóg. En calma completa.

Paja, el kilóg. Sin compradores.

Palo, los 50 kilógramos. Santa Marta, fs. 16–50 precio pagado por 70 toneladas por buque "Etincelle." Mora amarillo. La indecision que indicamos en nuestra revista anterior comienza a hacerse sentir con la calma que ha habido en los negocios. Riohacha, Cartajena i Sabanilla, se venderia a fs. 7–50. Se ofrece a 8 fs. Santiago de Cuba, fs. 13–50. Manzanillo, 10 a 12 fs.

Quinas, el kilógramo. No hai absolutamente. Se ha pagado un saldo de mui buena clase de Pitayó, a fs. 6–50. Se pide por Kalisaya, 7 f.

Ratania, el kilógramo, 1 f. a 1–25 sin comprador.

Taguas, los 100 kilógramos, 35 f. No hai i se solicita.

Uñas, el 100, 20 a 22 fs. Se vende sin dificultad.

Paris, 30 de setiembre de 1868.

Granados, Garcia & Maire, 53, rue d'Hauteville.

AVISOS PARTICULARES.

EMPRESA

de vapores correos españoles de las Antillas i seno mejicano.

Vapor correo mensual entre Colon (ASPINWALL) i la isla de Cuba.

Vapor "Barcelona"

CAPITAN CACHO.

IDA.

Sale de la Habana el dia 8 a las 12 del dia i llega a Nuevitas el 10.
Sale de Nuevitas el 10 i llega a Gibara el 11.
Sale de Gibara el 11 i llega a Cuba el 13.
Sale de Cuba el 13 i llega a Kingston el 14.
Sale de Kingston el 15 i llega a Santamarta el 18.
Sale de Santamarta el 18 i llega a Cartajena el 19.
Sale de Cartajena el 20 i llega a Colon el 21.

RETORNO.

Sale de Colon el dia 23 despues de llegar el tren de Panamá i llega a Kingston el 27.
Sale de Kingston el 28 i llega a Cuba el 29.
Sale de Cuba el 29 i llega a Gibara el 30.
Sale de Gibara el 1.° i llega a Nuevitas el 2.
Sale de Nuevitas el 2 i llega a la Habana el 4 al amanecer.

Se admite carga los dia s 6 i 7 en el Muelle de Luz para las islas i los puertos del Pacífico hasta Valparaiso i Guatemala, despachándose conocimientos en esta para los espresados puntos.

CONSIGNATARIOS.

Nuevitas..... Sres. D. Manuel Márquez i C.ª
Gibara..... — Silva, Rodriguez i C.ª
Santiago de Cuba Señor D. Juan Tarrida.
Kingston..... Sres. Núñez Bros i C.ª
Cartajena..... — Maciá e hijo.
Santamarta..... — Vengoechea, Lafaurie i C.ª
Colon..... Señor D. Manuel de Alcázar.

En la Habana se despacha por San Pelayo i Herrera, Oficios 58.

NOTAS.

Los vapores de esta empresa hacen escala en Santiago de Cuba tres veces al mes, desde cuyo punto se dirijen a Puerto Plata, Santo Domingo, Mayagüez, Aguadilla, Puerto-Rico i St. Thomas.

La salida de la Habana es posterior a la llegada del vapor correo español trasatlántico i a la del paquete de la mala real inglesa, procedente de St. Thomas i Colon.

La llegada a la Habana es anticipada a la salida para Cádiz del vapor correo trasatlántico.

En la Habana hai establecidas varias empresas de vapores que despachan sus buques semanalmente a New-York i otros puertos de Norte-América.

La compañía de correos españoles trasatlánticos tiene la comunicacion entre Sisal, Veracruz i la Habana. Ademas, están en la misma carrera vapores ingleses, franceses i americanos.

Las compañías de paquetes de vapor ingleses i franceses, salen de la Habana para Europa dos veces al mes, pasando por St. Thomas.

Santamarta, 1.° de noviembre de 1868.

Los Ajentes, *Vengoechea, Lafaurie & C.ª* 12—4

EL PUEBLO GANA I NADIE PIERDE.

El bajo precio aumenta el consumo i por supuesto las ganancias del productor.

Todos los almanaques están a medio real, i todos se venderán.

Los católicos están mui bien servidos.

A LOS CULTIVADORES DE AÑIL.

Les es indispensable tener a la vista las prescripciones del doctor Indalecio Liévano sobre siembra de esta planta i preparacion del índigo; en ellas se enseña lo que nadie sabia en Colombia, i que se encuentran únicamente

EN EL ALMANAQUE

que se ha dado a luz en la imprenta i estereotipia de Medardo Rivas.

A los pobres

Que viven léjos de las ciudades donde no hai médicos, les seria mui útil practicar en sus enfermedades, lo que el eminente profesor, doctor Antonio Várgas Réyes, les aconseja en la "Medicina del pueblo," que se encuentra tambien en el mismo ALMANAQUE.

A cuatro reales docena.

Se halla de venta en la imprenta de la Nacion, i donde los señores Victo Lago, Silvestre C. Escallon i Manuel Castro en esta ciudad; i en todas las ajencias del "Diario Oficial" en Colombia.

SE ARRIENDAN

UNOS buenos potreros en la sabana, jurisdiccion del distrito de Serrezuela. Háblese con el señor Juan Nepomuceno Ferro Márquez. Plazuela de San Francisco, número 124. 3—2

OJO AL AVISO.

DESEANDO realizar la existencia que queda de la obra de contabilidad en partida doble, por el señor D. Tanco, catedrático de esta enseñanza en el colejio del Rosario, se ha reducido a diez reales el precio de cada ejemplar. Se encuentra de venta en la librería del señor R. Mogollon i en el almacen del señor M. Tanco. 24—9

CASA EN ARRENDAMIENTO.

LA CASA que era de la señora Teresa Rivas del Castillo en la esquina de la tercera calle real, (carrera de Riohacha número 2), se da en arrendamiento por un largo tiempo.

La casa está mui bien situada, es mui cómoda, mui grande i se puede poner elegante con poco costo; pero está maltratada i hai que hacerle algunas refacciones por la persona que la tome.

Se garantiza un arrendamiento largo i el precio será bajo para que quien la arriende pueda indemnizarse de los costos.

Por mas informes dirijirse a

MEDARDO RIVAS,

en la Imprenta de la Nacion.

GUILLERMO CHAMBERS,

cirujano dentista,

(NORTE-AMERICANO).

Número 18 de la 1.ª calle de Florian. Bogotá.
Dentaduras en oro i caucho. 41—v.

COLEJIO DE SOLANO.

ESTE instituto abrirá el 1.° de febrero de 1869, el 5.° año de sus trabajos. La pension por los alumnos internos es de $ 150 de lei, pagaderos los 100 a la entrada i los 50 el 1.° de julio.

Es de cargo de los padres de familia proveer a sus hijos de libros, útiles de escritorio i de aseo, servicio de mesa i del lavado i aplanchado de la ropa.

La pension por los alumnos esternos se arreglará en conferencia particular con los interesados.

Las personas que deseen mas informes pueden pedirlos al infrascrito, dirijiéndole las cartas a Santa Rosa de Viterbo.

Duitama, 15 de noviembre de 1868.

ZENON SOLANO. 4—v.

JOSE MARIA BUENDIA,

Médico cirujano.

EJERCE su profesion en esta ciudad i habita la casa número 38, calle 2.ª carrera del Chocó (una cuadra abajo del camarin del Cármen), donde recibe a las personas que quieran consultarlo, de las diez a las once del dia, exijiendo un peso de lei por cada consulta. Cuando sea llamado a recetar fuera de la casa, cobrará dos pesos por cada visita durante el dia; pero en horas avanzadas de la noche el precio de la visita será convencional.

Las estipulaciones anteriores no se entenderán con las personas o familias que quieran celebrar contratos especiales para obtener asistencia médica por una pension anual.

Los lúnes i viérnes de cada semana, de las ocho a las nueve de la mañana, recetará grátis a los enfermos pobres. 34—v.

VESTIDOS

superiores i baratos.

DE VENTA, para niños i caballeros, en el almacen del señor Pacífico Echeverría, número 54, antigua calle de Florian. 12—11

SE COMPRA.

LAS personas que tegan mariposas, insectos, minerales, piedras curiosas, plantas, antigüedades de indios, &.ª &.ª i quieran venderlas, ocurran a la botica Várgas Réyes, en donde se comprarán de contado a un precio moderado. 16—v.

R. ROCHA GUTIÉRREZ,

ABOGADO,

Ofrece sus servicios en el Tribunal i en los juzgados de Cundinamarca.
Carrera de Tenerife, calle 1.ª número 15. 100—27

IMPRENTA DE LA NACION.